Auto No. C–342

Victoria, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	**2023-00022-00**
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	EFRAÍN BURITICÁ LÓPEZ
	ROSALBINA CASTILLO

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 28 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, entre otros aspectos, el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y sea susceptible de ser embargo en establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco Davivienda S.A. y Bancolombia; igualmente, se ordenó requerir a la NUEVA EPS para que informará las direcciones físicas y virtuales de los ejecutados así como lo datos de su empleador y condiciones de la vinculación laboral.

2. Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficio C-143 y Oficio Circular C-144 del 11 de abril de 2023, a la fecha obran las respuestas de la NUEVA EPS y de las entidades bancarías: Davivienda y Bancolombia.

3. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda.

2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

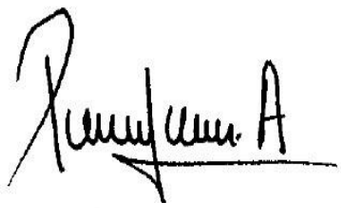

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **051** DEL **09** DE **MAYO** DE 20**23**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario